

*por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, entendiéndose al efecto que se dan las siguientes circunstancias:*

- *La gravedad, evolución y extensión de los daños que le afectan son de carácter irreversible.*
- *La ejecución de medidas de seguridad para el mantenimiento de la construcción resulta inútil y arriesgada.*
- *La demora en los trabajos de demolición, implica un peligro real para las personas.*

Así, y dado que efectivamente tienen lugar las 3 circunstancias reflejadas, las patologías reseñadas no permiten garantizar unas condiciones mínimas de estabilidad y seguridad del edificio (existiendo riesgos de desprendimientos y derrumbamientos), es por ello que su estado se califica como de **RUINA FÍSICA INMINENTE**, debiendo ordenarse la **demolición de la edificación**, con intervención de técnico competente.

## **5.- Ocupación del inmueble:**

Se encuentra desalojada.”

**CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.**

**Y en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de Delegación de Competencias. N.º 251 de fecha 01-02-08, publicado en el Boletín Oficial de Melilla número 4477 de fecha 12-02-08, VENGO EN DISPONER:**

**1º.- Declarar la RUINA INMINENTE del inmueble sito en CALLE VOLUNTARIOS DE CATALUÑA, 5, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el Art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.**

**2º.- Dar traslado de la resolución al propietario del citado inmueble HEREDEROS DE JUAN SALVADOR SANTIESTEBAN.**

**3º.- El inmediato desalojo del inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978 de 23 de junio.**

**4º.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DÍAS.**

**5º.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y Art. 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las mencionadas obras serán ejecutadas subsidiariamente por esta Ciudad Autónoma, caso de que el propietario no pueda**